

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 -2021-GOREMAD/GRDE-DIREPRO.**

Puerto Maldonado, **22 ABR. 2021**

**VISTO:**

El expediente con registro N° 560-2021 del Despacho de la Dirección, de fecha 09 de Abril del 2021; el Informe N° 008-2021-GOREMAD-GRDE/DAYMA/JTQ, correspondiente al señor **Pedro Florentino Acuña Chipana**, identificado con DNI N° 08271652, donde solicita **AUTORIZACION** para el desarrollo de la actividad acuícola, en la categoría productiva de **Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Ley N° 1195, aprueba Ley General de Acuicultura, que tiene el objetivo de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, además de fijar las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible.

Que el Art. 2, de la citada Ley, declara como actividad económica de interés nacional el desarrollo de la acuicultura sostenible, a fin de coadyuvar a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, a la conservación de la biodiversidad y a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacando su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, a la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, regula las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura. Señala también que el Produce y los gobiernos regionales, en el ámbito de sus competencias, establecen las condiciones para la promoción de la inversión privada, a los programas de acceso al desarrollo tecnológico, innovación, capacitación, Extensionismo y asistencia técnica con el fin de fortalecer las cadenas productivas y las capacidades del productor, su formalización y aspectos de gestión empresarial, articulando al productor con instituciones del sector nacional y regional, dirigida prioritariamente a la actividad de la AREL y de la AMYPE

Que, el citado reglamento, en su artículo 10° establece las Categorías Productivas para las regiones: 10.1 Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); de nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir la canasta básica familiar, principalmente para el autoconsumo, emprendimientos y el autoempleo. No superando las 3.5 Toneladas brutas. 10.2 La Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, se practica con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción no supera las 150 toneladas brutas. Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción. Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría; así como las actividades acuícolas que se realizan en las áreas naturales protegidas las que deberán observar las condiciones de esta categoría.

Que los artículos 11°, 29°, 30° y 43°, del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, dispone que las Direcciones Regionales de la Producción, en el ámbito de su jurisdicción, determinan las áreas acuáticas continentales con fines piscícolas, estableciendo las medidas de ordenamiento. Las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento, y en Áreas de Conservación Regional, requieren la emisión de compactibilidad, la presentación del instrumento de gestión ambiental y la opinión técnica favorable del SERNANP, según corresponda. La categoría AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental, las personas naturales que realiza esta actividad, deben cumplir la normativa de manejo de residuos sólidos y efluentes.

Que, de acuerdo con los artículos 33° y 48° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el régimen de acceso a la actividad acuícola, requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, cumpliendo de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponde. Siendo el PRODUCE y los gobiernos regionales, quienes efectuarán las evaluaciones periódicas y en forma aleatoria, de los derechos otorgados, de todas las categorías productivas, con la finalidad de verificar el adecuado desarrollo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, con el objetivo de desarrollar, ordenar el sector, y adecuar el marco normativo sancionador de las actividades pesqueras y acuícolas; a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y al ROF del PRODUCE.

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo N° 022, "Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, para consumo humano directo", contenido en el TUPA DIREPRO MDD, aprobado por ordenanza regional N° 014-2015-RMDD-CR, de fecha 30/12/2015; el recurrente cumple con los requisitos para desarrollar acuicultura de Recursos Limitados - AREL, por lo que es procedente atender lo solicitado, y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2019-GOREMAD/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Otorgar AUTORIZACIÓN al señor PEDRO FLORENTINO ACUÑA CHIPANA, identificado con DNI N° 08271652, para desarrollar la actividad acuícola, en la categoría productiva de *Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)*; con las especies amazónicas: "Paco" (*Piaractus brachypomus*), y "Gamitana" (*Colossoma macropomum*); Para lo cual, cuenta con las siguientes características: Infraestructura: 02 estanque de tierra, equivalente a 2250 m<sup>2</sup>, con capacidad de producción máxima de 1.5 TM/año. b) Recurso hídrico: Se captara agua a través de pozo tubular por bombeo y de lluvia, c) Ubicación: El predio se encuentra ubicado en el Fundo "Pedro", en la comunidad de Cachuela Baja, km. 07, margen izquierda de la carretera Puerto Maldonado – Cachuela Baja, interior Km. 0.100, Distrito de Tambopata, provincia: Tambopata, Región Madre de Dios, sobre las coordenadas geográficas **WGS84: 12° 32' 19.8" SUR y 69° 12.7" OESTE**, Altura 174 m.s.n.m.

